



MINISTERIO  
PÚBLICO

Procuraduría Fiscal  
del Distrito Nacional

Dictamen

Num. 6/ 2008

**Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:**

**Atendido:** a que, en fecha 30 de noviembre del año 2007, la señora Francisca Francisco Perdomo, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0274222-8, por conducto de sus abogados, Licenciados Mabel García de Jesús y Stevinson Alexander Estévez, presentó una querrela en contra del señor Alexander Santos Fabián, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1359483-2, por presunta violación al artículo 332-2 del Código Penal Dominicano en perjuicio del menor Christian Rocha Francisco, del cual fue apoderado para su conocimiento la Magistrada Licda. Andreina Figueroa Germán, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, Coordinadora del Departamento Delitos Sexuales de nuestra institución.

**Atendido:** a que, en fecha 25 del mes de enero del año 2008, la señora Francisca Francisco Perdomo a través de sus abogados apoderados, Licenciados Mabel García de Jesús y Stevinson Alexander Estévez, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral No. 001-1287334-4 y 001-1690644-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en calle Respaldo Betancourt No. 1, sector Los Alcarrizos, Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, depositó ante nuestro despacho una instancia que persigue la recusación de la Magistrada Licda. Andreina Figueroa Germán.

**Atendido:** a que, en dicha recusación contra la Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, Licda. Andreina Figueroa Germán, los abogados de la recusante alegan: "que durante la audiencia de objeción al dictamen de archivo del caso seguido al imputado Alexander Santos Fabián, celebrada en el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, la Magistrada Andreina Figueroa con un acto de prepotencia y malcriadez y falta de respeto, nos dice a nosotros parte civil del caso delante del Magistrado Franny que ella no va a continuar con el caso, que busquen quien se lo investigue, porque ella no va a continuar haciendo, por ende no nos interesa que siga en el caso, por tal razón nos sentimos consternados desprotegidos horrorizados por la actitud de dicha Magistrada, lo que pedimos formalmente que el caso le sea quitado de sus manos por entender nosotros que parece ser que lleva algo personal...".

**Atendido:** a que, en fecha 11 de febrero del 2008, la Magistrada Licda. Andreina Figueroa Germán, depositó por ante nuestro despacho solicitud de inhibición del proceso seguido en contra del señor Alexander Santos Fabián, en razón de todos los incidentes que se han presentado con la querellante y su representante legal Licda. Mabel García de Jesús.

**Atendido:** a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

**Atendido:** a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

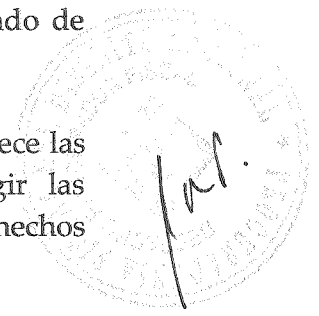
**Atendido:** a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

**Atendido:** a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

**Atendido:** a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

**Atendido:** a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código



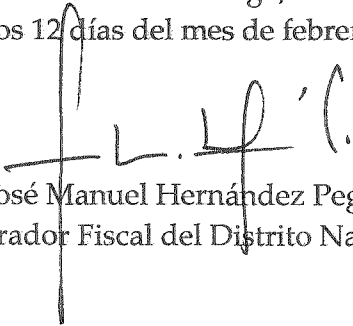
Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente dictamen que:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACOGE la inhibición incoada por la Licda. Andreina Figueroa Germán, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, Coordinadora del Departamento Delitos Sexuales de nuestra institución, según instancia de fecha 11 de febrero del 2008.

**SEGUNDO:** INSTRUYE y a su vez ORDENA, a la Licda. Wendy Giovanna Lora, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, adscrita al Departamento Delitos Sexuales, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela en contra de Alexander Santos Fabián, por presunta violación del artículo 332-2 del Código Penal Dominicano.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de febrero del año 2008.

  
Dr. José Manuel Hernández Peguero  
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

